



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.*

Anunciando concurso para proveer las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos que se indican.

Relación de los Ayuntamientos deudores al Tesoro.

Administración provincial

Diputación provincial. — *Real orden modificando la época de la veda en los ríos de esta provincia.*

Junta de clasificación y revisión de la provincia de León. — *Instrucciones para la tramitación de los expedientes de quintas.*

Idem anunciando a los Alcaldes las fechas en que han de tener lugar los juicios de revisión de los mozos del corriente año y anteriores.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Vic-

toria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 11 de Marzo de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan, esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le otorga el indicado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar, para ocupar las Secretarías respectivas, a los individuos que figuran en la adjunta relación, por ser de entre los concursantes del concurso de 2 de Junio de 1927 (Gaceta del día 3) los que mayores méritos reúnen.
Madrid, 29 de Febrero de 1928. — El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

Cañete (Cuenca). — D. Diego Flores Sánchez, opositor número 81.

Montederrama (Orense). — D. Juan José Toro Vignal, opositor número 128.

Los Palacios y Villafranca (Sevilla). D. Fernando Seco Martínez, opositor número 16.

Puertomarín (Lugo). — D. Sotero Muñoz Sáez, opositor número 131.

Antas de Ulla (Lugo). — D. Enrique Arnero Montero, opositor número 99.

Lucaineno de las Torres (Almería). — D. Antonio Raso Sánchez, opositor número 126.

* * *

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que, dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), vacante por pase a otro destino del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem id. de la de La Unión (Murcia), vacante por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, libres del pago del impuesto de utilidades.

Idem id. de la de Monforte de Le-

mus (Lugo), vacante por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y 1.000 pesetas más que se le asignan en presupuesto carcelario, como gratificación.

Idem id. de Nerva (Huelva), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con el aumento, sin que varíe la categoría de la plaza,

de 1.000 pesetas, que disfrutará el solicitante en quien recaiga el nombramiento, mientras desempeñe el cargo.

Idem id. de la de Valverde del Camino (Huelva), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, sin descuento.

Madrid, 29 de Febrero de 1928.—
El Director general, Rafael Muñoz
(Gaceta del día 2 de Marzo de 1928)

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD

Relación nominal de los Ayuntamientos de la provincia de León, que han resultado deudores al Tesoro en la liquidación practicada en cumplimiento del Real decreto de 12 de abril de 1924, a los cuales han sido formados los conciertos que determina el artículo 4.º del citado Real decreto y que por Real orden de esta fecha son aprobados.

AYUNTAMIENTOS	Cantidades adeudadas al Tesoro		Importe de los presupuestos		Importe de cada anualidad		Núm. de anualidades
	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	
Alija de los Melones.....	165	64	22.774	17	165	64	1
Astorga.....	4.285	41	255.898	77	4.285	41	1
Barjas.....	1.034	70	10.642	76	517	35	2
Rodiezmo.....	163	20	31.637	00	163	20	1
Cebrones del Rio.....	29	07	10.853	12	29	07	1
Valencia de Don Juan.....	535	10	81.226	73	535	10	1
Valderrey.....	84	86	18.373	00	84	86	1

Madrid, 13 de Febrero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat: Aprobado, C. Sotelo.—Ambas rubricadas.—Es copia: El Jefe de la Sección, Mariano del Valle.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

La Comisión permanente, en sesión de 27 de Febrero último, acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento, la Real orden siguiente, comunicada por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal:

«En virtud de la instancia elevada por V. S. al Ministerio de Fomento en nombre de la Excelentísima Diputación provincial, solicitando la modificación para esta provincia de los períodos de veda para la pesca fluvial, establecidos en el Real decreto de 12 de Febrero de 1927, se dictó por aquel Ministerio, con fecha 6 de Diciembre del pasado año, una Real orden que la Dirección General de Agricultura y Montes me traslada en los siguientes términos: Examinado el expediente

a que ha dado origen una instancia suscrita por el Presidente de esa Excm.a Diputación provincial, haciendo suyo el escrito que esa Jefatura, a su requerimiento, le dirigiera relativo a variaciones que con respecto a las épocas de veda, que señala el Real decreto de 12 de Febrero último, deben establecerse para la trucha en los ríos de esa provincia:

Resultando que el escrito de esa Jefatura a que se hace referencia, viene a recordar el mencionado Real decreto de 12 de Febrero establece: que la época de veda para la pesca de la trucha con red, comenzará el 1.º de Julio y terminará en 1.º de Marzo siguiente, y para la caña el período durará desde 1.º de Octubre a 1.º de Marzo; y se propone como conveniente que la época de veda para dicha especie, sin distinción de aparejo, comience en 1.º de Agosto y termine en 1.º de Marzo siguiente, que es el régimen de veda que fija la actual ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907

y su Reglamento de 7 de Julio de 1911, fundándose para ello en las épocas de desove de la especie y del estiaje de las aguas, facilitándose en esta última la pesca, sobre todo con redes, aparte de otras razones secundarias; que con lo transcrito se ve claramente el deseo tanto de esa Jefatura como de la Presidencia de la Diputación de evitar que se empleen las redes para la pesca de la trucha en las épocas de extremo estiaje, en que se facilita, grandemente la captura, con grave daño de la riqueza piscícola.

Resultando que la Sección 2.ª del Consejo forestal, en su informe, opina que, de conformidad con el escrito de esa Jefatura, deben restablecerse las épocas de veda que se señalan en el artículo 15 de la vigente ley de Pesca de 27 de Diciembre de 1907 y del Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911, mientras no puedan aplicarse las nuevas disposiciones estudiadas que den normas para que pueda regir en cada localidad un régimen de veda adecuada a la misma.

Considerando que aunque el Real decreto de 12 de Febrero del año actual señala el régimen de veda que ha de regir para las aguas fluviales, sin embargo, para las variaciones que en la misma hayan de introducirse, debe regir lo dispuesto en el artículo 16 de la vigente ley de Pesca y 33 de su Reglamento, que dispone que por Real orden, previa la formación de expediente que justifique la conveniencia, se podrá adelantar o atrasar para determinadas aguas y especies, si bien conservando la amplitud de los períodos.

Considerando que puede estimarse que responden a la condición que ha de reunir el expediente a que se ha hecho referencia en el considerando anterior, las razonadas manifestaciones que ha hecho el recurrente; quien recoge la abundante información adquirida respecto a este asunto y confirmada, como queda dicho, por esa Jefatura; por lo que hasta tanto no rija la ley y reglamento de pesca fluvial propuestos por la Comisión creada al efecto por este Ministerio, deben reponerse las épocas de veda que se señalan en la Ley de 27 de Diciembre de 1907 y el Reglamento de 7 de Julio de 1911 para esa provincia, ateniéndose en lo demás al Real decreto tantas veces mencionado de 12 de Febrero del año corriente.

S. M., el Rey (q. D. g.), con mandándose con lo informado por

Sección lo prop general, h lo solici Excm.a poniend nala la vial de el Regle para la rios de l tre en estudio. Lo qu comunic miento: León, President El Secre

Lo qu comunic miento: León, President El Secre

Juzga

Próxim dientos reempl de que l los Ayun to comp la vigen publica concim cuanto s perapó e interés tramitac de que Junta, que ent para el e pediente a) El individu lidos y plazo a c perimetr ción que

A los dividua 1.º C cimiento 2.º I constará. 3.º T Elación duos que distamir atos con firmadas los que susentes 4.º l cuantos tractados

Sección 2.ª del Consejo forestal y lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por el Presidente de la Excmo. Diputación provincial, reponiendo las épocas de veda que señala la vigente Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y el Reglamento de 7 de Julio de 1911 para la pesca de la trucha en los ríos de la provincia, hasta que entre en vigor la nueva Ley en estudio.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

León, 29 de Febrero de 1928.—El Presidente, José María Vicente.—El Secretario José Peláez.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de León

Próxima la revisión de los expedientes de los mozos del presente reemplazo y anteriores, y con el fin de que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos den el más exacto cumplimiento al Reglamento de la vigente ley de reclutamiento, se publica la presente circular para conocimiento y cumplimiento de cuanto se expone en la misma, esperando de su reconocido celo e interés pongan sumo cuidado en la tramitación de los mismos al objeto de que al ser examinados por esta Junta, no se observen deficiencias que entorpezcan la buena marcha para el estudio de los repetidos expedientes.

a) En la cubierta del expediente individual se hará constar: I. Apellidos y nombre del mozo. II.—Reemplazo a que pertenece. III.—Talla y perímetro torácico. IV.—Clasificación que le haya correspondido.

Documentación

A los expresados expedientes individuales se unirá:

1.º Certificado de talla y reconocimiento.

2.º La invitación personal donde constarán las alegaciones que hubiese hecho.

3.º Triplicado ejemplar de la filiación de cada uno de los individuos que hayan sido incluidos en el alistamiento, conteniendo todos los datos concernientes a los interesados firmadas por los mismos, y las de los que no sepan hacerlo o estén ausentes, por dos testigos.

4.º Todos estos documentos, y cuantos se acompañen, estarán redactados en letra clara y bien legi-

ble y se procurará muy especialmente que los apellidos y nombres de los mozos, no vengán dudosos ni cambiados, como igualmente que no haya error en la fecha de su nacimiento, y previamente comprobados con los interesados y sus familias, coincidiendo con sus filiaciones, expedientes, testimonios y cuantos documentos se refieran a los mismos, pues de no venir en forma clara y precisa, da lugar a dudas y confusiones que entorpecen y paralizan los trabajos que ha de realizar esta Junta.

b) La clasificación que ha de darse a los que no se hallen presentes en el acto del cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, ni haya persona alguna que les represente legalmente, será la de prófugo según dispone el artículo 183 del reglamento, y siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos del art. 146, procediéndose a la formalización del oportuno expediente con arreglo al art. 184 del repetido reglamento, el cual será remitido a esta Junta con la demás documentación.

c) Los individuos que en la fecha del alistamiento se encuentren prestando sus servicios en el Ejército o sufriendo condena en Establecimientos Penitenciarios, lo justificarán mediante certificados expedidos en la forma que determina el art. 146 en su número 2.º, a cuyo efecto, si no se recibieran en los Ayuntamientos a su debido tiempo, se servirán reclamarlos con toda urgencia del Jefe del Cuerpo o Establecimiento donde los individuos se hallen.

d) Remitirán certificado de defunción de cuantos hubieran fallecido antes del alistamiento y con posterioridad al mismo.

e) Toda la documentación ha de remitirse debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y cualquiera falta u omisión que se note, dará lugar a que sea devuelta para su rectificación, aplicándose las sanciones correspondientes.

f) Se tendrá muy en cuenta el cumplimiento del art. 157 a fin de evitar perjuicios a los interesados, exponiéndoles de una manera clara y terminante la obligación que tienen de alegar las causas y motivos que tuvieran para ser excluidos total o temporalmente, útil para servicios auxiliares, derecho a solicitar prórrogas de 1.ª clase, lo que efectuarán en el preciso momento de la clasificación de soldados, y como quiera que muchos por ignorancia

no alegan las causas o motivos que tienen, se encarece a los Secretarios de los Ayuntamientos ilustren a los mozos, padres, parientes y tutores verbalmente, y cuando éstos lo soliciten, también por instrucciones escritas e igualmente pueden ser colocados en sitios públicos respecto a los diez casos de prórroga de 1.ª clase que comprende el art. 265 del Reglamento, para evitar el que con frecuencia culpen con esa misma ignorancia a los funcionarios encargados de realizar las operaciones de reclutamiento. Igualmente se les advertirá a los mozos que en años anteriores hayan disfrutado prórrogas, la obligación que tienen de alegarlas o renunciar a ellas, formalizándose a todos el correspondiente expediente, aportando los datos y requisitos que el Reglamento señala; se encarga el más exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 260 y 261 relativos a mozos ausentes del municipio de su alistamiento.

g) Los Municipios harán saber a los mozos por edictos o pregones el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose, además, personalmente por papeleta a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deben comparecer ante esta Junta en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (artículo 220 del Reglamento), y haciéndoles presente que las oficinas de esta Junta están en la calle de Alfonso XIII, núm. 59.

h) Ante la Junta concurrirán con arreglo al art. 217 del Reglamento todos los mozos que se citan en el mencionado artículo caso 1.º al 6.º inclusivos.

Documentación

que habrá de acompañarse a los expedientes de prórroga de 1.ª clase, según los casos:

Para la instrucción de expedientes de prórroga de 1.ª clase alegadas fundándose en algunos de los casos del art. 265 del Reglamento de 1925, con el fin de unificar en lo posible el orden por el que han de ser colocados los documentos y demás extremos, se tendrá en cuenta que los expedientes deben ser foliados correlativamente, sin incluir las hojas que estén en blanco.

En la cabeza del expediente figurará: I.—Cubierta. II.—Índice. III.—Instancia del interesado solicitando la prórroga (folio 1.º) uniendo los demás documentos por el siguiente

orden: IV.—Diligencias y declaraciones de todos los testigos y parte contraria (empleando los folios que sean necesarios). V.—Certificado del Alcalde según los datos del padrón municipal, en que consten relación de todos los individuos de la familia del mozo que deban figurar en el expediente para acreditar la pobreza y la condición de ser el interesado hijo, hijastro, nieto o hermano único, expresando edad y estado civil de los mismos. VI.—Certificado del acta de nacimiento expedido por el Juez municipal, según datos del Registro civil, en cuyo certificado pueden constar relacionados todos los individuos de la familia que deban figurar en el expediente, para acreditar los extremos que antes se expresen y que hayan nacido en el pueblo del solicitante, haciendo constar en dicho certificado, además de la fecha de nacimiento la de casamiento de los que hayan contraído matrimonio en el mismo municipio y los nombres y existencia de las esposas. VII.—Certificado de las personas de la familia del solicitante, que por nacido o contraído matrimonio en distintos pueblos, deben ser expedidos por separado, en los cuales expresará también fecha de nacimiento, del matrimonio y existencia de las esposas o certificado de no tener más hijos varones que el mozo. VIII.—Certificado de hermanos sirviendo en filas, expedidos por el Jefe del Cuerpo, como así mismo otros que sean necesarios, tales como individuos de la familia que se hallen inútiles, sufriendo condena, de fallecimiento, de existencia y estado de los causantes, etcétera. IX. Certificado expedido por el Alcalde del Ayuntamiento con relación al amillaramiento de la riqueza que disfrutan por territorial, urbana y pecuaria o subsidio de la contribución que paguen por todos conceptos el mozo y todas las personas de la familia que necesiten acreditar su pobreza con arreglo al Reglamento; todos a ser posible por un mismo certificado y únicamente serán expedidos por separado, los de aquellos familiares que por residir o tener riqueza en otros Ayuntamientos, deban ser expedidos por los Alcaldes de aquéllos y Cónsules de los que residan en el extranjero.

l) Cuando la localidad lo permita, y siempre que se tenga conocimiento de alguna persona de las que figuran en el expediente y que deban acreditar su pobreza, sobre sueldo o pensión de los fondos del Estado, provincia o municipio, se

unirán también los certificados correspondientes, expedidos por los Jefes de los Centros respectivos.

j) Después de unidos todos los certificados, se unirá el informe del Síndico o Alcalde de barrio y acuerdo del Ayuntamiento en pleno, haciendo constar si tiene o no derecho a la prórroga que solicita, según está dispuesto en los Reglamentos vigentes para el reclutamiento del Ejército.

k) En los certificados que se unan a los expedientes, tanto los expedidos por los Alcaldes como por los Jueces municipales, se tendrá muy en cuenta que la letra sea bien legible y principalmente en los que se refieren a fechas y nombres de personas con el fin de que no den lugar a dudas sobre si se trata de varón o de hembra.

l) Las reclamaciones que aporten los testigos a dichos expedientes han de ser claras y contestadas concretamente a los causantes de las prórrogas alegadas por los interesados en cada caso y que previamente se les haya puesto de manifiesto por las autoridades encargadas de recibirlos.

ll) Además de las certificaciones de riqueza según el amillaramiento se darán por los Ayuntamientos cumplimiento al art. 272 del Reglamento de Reclutamiento de 1925, acompañando a los expedientes siempre que lo consideren oportuno, relaciones valoradas en venta y en renta de riqueza que poseen las familias, interesando el número de criados que tengan a su servicio, así como rentas de casas y tierras de labor que no sean de su propiedad; dichas relaciones serán juradas y detalladas, finca por finca, en la forma siguiente:

1.º La parte interesada nombrará un perito que tasaré los bienes que figuran en la relación anterior, expresando su valor en venta y renta, finca por finca.

2.º Los interesados en el reemplazo, si lo desean, o en caso contrario el Ayuntamiento, nombrará otro perito que tasaré también los bienes en la forma expresada y que figuran en dicha relación jurada y otros cualquiera que posean y no figuren relacionados.

3.º Cuando fuese preciso nombrar perito en discordia, se hará por suerte, previa insaculación, y a presencia de las partes, firmando todos los presentes esta diligencia que será unida al expediente.

m) También se acompañarán certificados del importe del jornal

medio de un bracero en la localidad.

n) En aquellos expedientes que les sea de aplicación el art. 273 del Reglamento, se unirá el informe del Juez municipal y Cura párroco sobre los extremos que expresa dicho artículo y en aquellos otros en que los mozos se hallen en el extranjero, además de las relaciones de los testigos para acreditar que los mozos auxilian a los causantes, se unirán comprobantes de las cantidades que le remitan en metálico.

o) En los informes que se unan a los expedientes de ausencia expedidos por los Jueces municipales y Curas párrocos, se expresarán concretamente la fecha de que datan las ausencias de los individuos objeto de dichos informes, haciéndose constar también la fecha y el número del Boletín Oficial en que se hayan publicado los edictos referentes a las expresadas ausencias.

p) Al remitir a esta Junta los expedientes de prórroga de la 1.ª clase, acompañarán relación de todos ellos, expresando los reemplazos a que pertenezcan y en ella figurarán por separado, poniendo en primer lugar los del año corriente, siguiendo los del 1927, etc., haciendo constar también si además del expediente tiene otra causa de exclusión por corte de talla o inutilidad física.

q) Los expedientes de los mozos que soliciten prórroga de 1.ª clase, así como los de los sujetos a revisión, serán remitidos a esta Junta con diez días de anticipación, por lo menos, al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 177 y el último del 293. Con igual anticipación enviarán los documentos que indica el art. 223 con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 29 de Abril de 1927.

r) Por lo que respecta a los expedientes de ignorado paradero será cumplimiento al art. 293 en todas sus partes cuidando de hacer constar por diligencia el haber interrogado en el estrado y ante el público, a las personas o mozos interesados en la ausencia e ignorado paradero por si hubiere alguien que tuviera que manifestar algo en contrario, admitirá a todos los testigos y autoridades que declaren o informen acerca de estos extremos y para cumplimentar el párrafo 2.º del mencionado artículo que si no declaren o informan la verdad, como

ten del
castiga
León
Corone
Ballest

Para
Alcalde
a conti
de tene
sión d
presen
rados s
vicio,
1926 y
prroga
1925, l
dos aqu
alguna
ficación
en el l
dencia
XIII, 1
diez ho

Alman
Bercian
Calzad
Caual
Castro
Castro
Escoba
Galleg
Gordal
Joara
Joarill
Saellce
Valleci
Villam
Villave

Ceg
Grajal
La Veg
Santa
Valdep
Villam
Villam
Villam

Cobani
Cubilla
El Bur
Villsel
Villaza
Algade

Cabrer
Campa
Campo
Castifi
Castrof
Cimane
Corbill
Cubilla

ten delito y no falta que puede ser castigado con arreglo a la ley

León, 1.º de Marzo de 1928.—El Coronel-Presidente, Miguel Martín Ballesteros.

Para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia se indican a continuación las fechas en que han de tener lugar los juicios de revisión de los mozos alistados en el presente año, que no han sido declarados soldados útiles para todo servicio, así como los del reemplazo de 1926 y cuantos hayan solicitado prórroga de primera clase de los de 1925, 1926, 1927 y corriente, y todos aquellos que tengan pendiente alguna reclamación contra su clasificación; cuyos actos tendrán lugar en el local que ocupa esta dependencia sita en la calle de Alfonso XIII, núm. 59 (antes Rua), a las diez horas.

Mes de Abril

Día 2

Almanza
Bercianos del Camino
Calzada del Coto
Cañalejas
Castromudarra
Castrotierra
Escobar de Campos
Galleguillos de Campos
Gordaliza del Pino
Joara
Joarilla
Saelices del Río
Vallecillo
Villamoratiel
Villaverde de Aroayos

Día 3

Cea
Grajal de Campos
La Vega de Almanza
Santa Cristina de Valmadrigal
Valdepolo
Villamartin de Don Sancho
Villamizar
Villamol

Día 4

Cebanico
Cabillas de Rueda
El Burgo Ranero
Villselán
Villazanzo
Algadefe

Día 10

Cabreros del Río
Campazas
Campo de Villavidel
Castilfalé
Castrofuerto
Cimaues de la Vega
Corbillos de los Oteros
Cabillas de los Oteros

Gordoncillo
Gusendos de los Oteros
Izagre
Matanza

Día 11

Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Matadeón de los Oteros
Pajares de los Oteros
San Millán de los Caballeros
Torai de los Guzmanes
Valdemora
Valverde Enrique
Villabraz
Villacé
Villademor de la Vega
Villamañán

Día 12

Valencia de Don Juan
Ardón
Valdevimbre
Villafer
Villamandos
Villanueva de las Manzanas
Villaoznate
Villaquejida

Día 13

Sahagún
Santas Martas
Bercianos del Páramo
Castrillo de la Valduerna
Cebrones del Río
Pozuelo del Páramo

Día 14

Alija de los Melones
Bustillo del Páramo
Castroalbón
Destriana
La Antigua

Día 18

Castrocontrigo
Laguna Dalgá
Laguna de Negrillos

Día 19

Palacios de la Valduerna
Pobladura de Pelayo García
Quintana y Congosto

Día 20

Quintana del Marco
Regneras de Arriba
Riego de la Vega
Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Polantera
Villanontán
San Esteban de Nogales
San Pedro de Bercianos
Santa Elena de Jamuz

Día 21

Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Soto de la Vega
Valdefuentes del Páramo
Urdiales del Páramo
Villazala

Zotes del Páramo
Barrios de Luna
Cabrillanes
Campo de la Loma
Las Omañas

Día 23

Murias de Paredes
Láncara
Palacios del Sil
Riello
Valdesamario
San Emiliano
Santa María de Ordás
Vegarienza

Día 24

Villablino
La Vecilla
Soto y Amío
Valdeteja
Boñar
Cármenes
La Ercina

Día 25

Vegacervera
Vegaquemada
La Robla
Santa Colomba de Curueño
Valderas

Día 26

Matalana
Rodiezmo
Valdelugeros
Valdepiélagos
Riáño

Día 27

Acebedo
Boca de Húergano
Burón
Crémenes
Maraña
Oseja de Sajambre
Puebla de Lillo
Salamón

Día 28

Pedrosa del Rey
Posada de Valdeón
Prado de la Guzpeña
Prioro
Vegamían
Cistierna

Día 30

Renedo de Valdetuejar
Reyero
Valderrueda
Villafranca
Sabero
Sobrado

Mes de Mayo

Día 1.º

Arganza
Balboa
Barjas
Borlanga
Candín
Sancodo

Día 2
 Cacabelos
 Camponaraya
 Carracedelo
 Oencia

Día 3
 Fabero
 Paradaseca
 Peranzanes
 Trabadelo
 Valle de Finolledo

Día 4
 Vega de Espinareda
 Vega de Valcarlos
 Corullón

Día 5
 Villadocenas
 Albares de la Ribera
 Benuza
 Puente de Domingo Flórez

Día 7
 Borrenes
 Cabañas Raras
 Carucedo
 Castrillo de la Cabrera
 Bembibre
 Carrizo
 Lucillo

Día 8
 Castropodame
 Congosto
 Cabillos del Sil
 Encinedo
 Páramo del Sil
 Luyego
 Llamas de la Ribera
 Rabanal del Camino

Día 9
 Folgoso de la Ribera
 Fresneda
 Igüña
 Molinaseca
 Noceda
 Magaz de Cepeda
 Quintana del Castillo

Día 11
 Los Barrios de Salas
 Priaranza del Bierzo
 San Esteban de Valdueza
 Toreno
 Castrillo de los Polvazares
 San Justo de la Vega
 Santa Colomba de Somoza
 Santiago Millas

Día 12
 Brazuelo
 Hospital de Orbigo
 Ponferrada
 Santa Marina del Rey
 Truchas

Día 14
 Benavides de Orbigo
 La Pola de Gordón
 Turcia
 Valderray

Día 15
 Val de San Lorenzo
 Villagatón
 Villamejil
 Villacabispo de Otero
 Villarejo de Orbigo

Día 16
 Villares de Orbigo
 Armunia
 Astorga

Día 18
 Carrocera
 Cimanes del Tejar
 Cuadros
 Chozas de Abajo
 Villadangos

Día 19
 Garrafe de Torío
 Gradefes
 Mansilla de las Mulas
 Riaseco de Tapia

Día 21
 Mansilla Mayor
 Onzonilla
 San Andrés del Rabanedo
 Santovenia de la Valdoncina
 Sariegos
 Villaquilambre

Día 22
 Valdefresno
 Valverde de la Virgen
 Vegas del Condado
 Villaturiel

Día 23
 Vega de Infanzones
 Villasabariego
 La Bañeza

Día 24
 León (reemplazo actual)

Día 25
 León (reemplazos anteriores)

Se ruega tengan muy presente las instrucciones dictadas con fecha 1.º del actual y muy particularmente que tanto los expedientes de prórroga de primera clase como los documentos que indica el art. 223 del Reglamento, sean remitidos a esta Junta por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada a cada municipio, para la revisión, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 177 del Reglamento y último del 298 y Real orden circular de 29 de Abril de 1927.

Se recuerda que con arreglo a lo dispuesto en la última parte del caso 3.º del art. 206 del Reglamento, los Ayuntamientos deben remitir en los últimos días del mes de la fecha, las estadísticas parciales de los mozos del reemplazo actual, ajustadas a los formularios 8, 9 y 10 del repetido Reglamento, aun cuando alguno de

ellos sea negativo, poniendo una N para indicar que en el formulario de que se trate no hay mozos que relacionar.

La falta de cumplimiento de cuanto se deja expresado, dará lugar a sanciones que con desagrado tendría que aplicar.

León, 8 de Marzo de 1928.—El Coronel Presidente, Miguel Martín Ballesteros.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público por término de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes, correspondiente al año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Castrofuerte, a 29 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Dámaso Serrano

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público por el plazo de diez días y en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales correspondiente al actual año de 1928.

Las Omañas 26 Febrero 1928.—El Alcalde, Gabriel Blanco.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de La Granja de San Vicente

Esta Junta vecinal acordó vender en pública subasta un trozo de terreno de sobrantes del común, de 8 áreas de cabida, al sitio denominado Pirgo de Quintana, que linda por el Este, con prado de herederos de Ambrosio Juárez; al Sur, con cauce de riego; al Oeste, con prado de Vicente Merayo y al Norte, con otro de herederos de Antonio Álvarez cuyo precio aproximado es de 15 pesetas.

La Granja de San Vicente, 4 de Marzo de 1928.—El Presidente, Guillermo Vitoria.

Ejecuci

D
 tos que
 los (tia
 ejecu
 en los
 31 de l

Número
 del
 monte

564

Re

Ejecuci

D
 tos qu
 los día
 ejecu
 en los
 30 y 3

Número
 del
 monte

171

Ba

Ejecuci

D
 tos qu
 los día
 ejecu
 en los
 30 y 3

Número
 del
 monte

56

301—
 Pa

Junta vecinal de Reyero

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28, aprobado por orden de 27 de Octubre de 1927

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Enero, de 1928.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
564	5 metros de haya.....	un año...	50,00	8,50	17 de Marzo.....	9.

Reyero, 29 de Febrero de 1928. — El Presidente, Eladio Alonso.

Junta vecinal de Barrio de la Puente

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28 aprobado por orden de 27 de Octubre de 1928

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de Enero de 1928.

Número del monte	CLASE DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
175	Caza.....	10 años...	100,00	23,50	18 de Marzo.....	13.

Barrio de la Puente, 20 de Febrero de 1928. — El Presidente, Sinfiriano García.

Junta vecinal de Pallide

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28 aprobado por orden de 27 de Octubre de 1928

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de Enero de 1928.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
564	5 metros de haya.....	un año....	50,00	8,50	17 de Marzo.....	11.

Pallide, 29 de Febrero de 1928. — El Presidente, Juan Antonio de Laso.

Junta vecinal de Sobrepeña

Se halla expuesto al público para oír reclamaciones, por término de ocho días, en casa del Presidente de la Junta vecinal de este pueblo, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año actual.

Los habitantes del pueblo, en dicho plazo, pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Sobrepeña, 28 de Febrero de 1928.
—El Presidente, José Alonso.

Junta vecinal de Trobajo del Camino

Se hallan expuestas al público, por término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en casa del Presidente del pueblo, para oír reclamaciones, las cuentas de la Junta vecinal correspondientes al año de 1927, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Trobajo del Camino, 25 de febrero de 1928. — El Presidente, Mariano Trobajo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado municipal de León**

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintiocho; el señor Juez municipal de la misma, don Dionisio Hurtado Merino, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido, entre partes, de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador de la Compañía de Seguros «La Estrella», y de la otra, como demandado, D. Miguel del Canto Posado, vecino de San Juan de Torres, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Miguel del Canto Posado, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a la Compañía de Seguros «La Estrella» o su Procurador, la cantidad de sesenta y una peseta noventa y siete céntimos que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, imponiendo al citado demandado todas las costas y derechos del Procurador demandante. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Dionisio Hurtado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en León, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiocho. — Dionisio Hurtado. — Expedito Moya.

P. O. — 89

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta capital.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Luis García Oblanca, labrador y vecino de San Andrés del Rabanedo, en el juicio verbal civil que le promovió el Procurador don Nicanor López Fernández, en nombre de la Compañía de Seguros «La Estrella», sobre pago de cuarenta y cinco pesetas veintiséis céntimos, se saca a pública subasta, como de la propiedad de dicho demandado, la siguiente:

«Una casa sita en el casco del pueblo de San Andrés del Rabanedo, calle de la Huertona, que linda entrando, con Huerto de Rectoría; espalda, casa de Raimundo García, e izquierda con Carretera de León, compuesta de planta alta y baja, tasada en cinco mil pesetas.»

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de Abril próximo, a las once horas no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.

Dado en León a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho. — Dionisio Hurtado. — Expedito Moya.

P. O. — 98.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado el demandado D. Angel Sánchez Collado, de esta vecindad, en el juicio verbal civil que le promovió el Procurador D. Nicanor López Fernández en representación de D. Carlos Bachmier Bourthomien, sobre pago de seiscientos dos pesetas, se sacan a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes como de la propiedad de dicho demandado:

1.º «Una Tejera, sita en la carretera del Frontón de esta ciudad, que linda al frente, con la Carretera de León a Collanzo, ignorándose los demás linderos; tasada en veinte mil pesetas.

2.º Un solar, que existe al lado derecho de la casa de Angel Sánchez, lindante con tierra de Maximiliano Alvarez y con dicha Carretera de León a Collanzo; tasada en mil quinientas pesetas.

3.º Un motor Siemens n.º 9.289 de 34 HP., tasado en ochocientas pesetas.

4.º Una máquina Galletera, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de Abril próximo, a las once horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de diez y siete mil sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, por que salen a esta segunda subasta, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.

Dado en León a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho. — Dionisio Hurtado. — Expedito Moya.

P. O. — 99

Juzgado municipal de Castrofuerte

Don Saturnino González Méndez, Juez municipal suplente de esta villa de Castrofuerte.

Hago saber: Que por D. Saturnino Rivera Valencia, vecino de esta villa, se ha presentado demanda a juicio verbal civil en este Juzgado municipal, contra D. Ignacio Rodríguez Rodríguez, vecino de esta villa, y D.ª Rosario, D.ª Carmen y D.ª Elisa Jalón y herederos de don José Muñoz Jalón, todos menos el primero en ignorado paradero, sobre que los demandados otorguen escritura de venta a favor del demandante de varias fincas rústicas, sitas en este término municipal y una vez que D.ª Carmen, D.ª Rosario y D.ª Elisa Jalón y herederos de D. José Muñoz Jalón, son de ignorado paradero, se les cita, notifica y emplaza por este mi único edicto, para que comparezcan el día veinticuatro del actual, a las once, en el local de este Juzgado a contestar a la demanda; apercibiéndoles que no comparecer ni justificando justa causa que se lo impida, se celebrará el juicio en rebeldía y se parará el perjuicio consiguiente.

Y para que conste expido la presente en Castrofuerte, a tres de Marzo de mil novecientos veintiocho. — El Juez, Saturnino González. — P. S. M.: José Fernández García.

P. O. — 100

Imp. de la Diputación Provincial.

NU
L
L
AD
Lugo
cretarios
BOLETIN
ejemplar
donde p
del núme
Los Se
var los B
denadam
que debe
Parte ofi
M
Real dec
pedir,
expor
«mani
graso
sivam
la act
Adu
Anuncio
245 p
provin
Adu
Edictos
Edictos
Adu
Edictos
Cédulas
Anuncio
PA
S. M
(q. D. g
toria Eu
de Astu
sonas de
continú
tante sa
(Gaceta